



RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS ELÉCTRICAS

**Tratamiento de datos estructurales y de medidas de
puntos fronteras de régimen especial tipo 3 y 5**

(Versión 1, marzo de 2013)

Dirección de Servicios de la Operación



Control de Cambios:

Versión	Fecha	Modificación
1	Marzo 2013	Este documento sustituye al documento "Tratamiento de la medida de régimen especial como consecuencia del RD 661/2007" (versión 3, enero 2008)

Implantación:

La publicación de los correos automáticos enviados desde el concentrador principal a los encargados de lectura y a los representantes o titulares sin representante descrita en el apartado 9 será de aplicación a partir de mayo de 2013.

El resto de procesos, tratamientos y publicaciones son ya de aplicación a fecha de publicación de este documento.



INDICE

1. OBJETO	5
2. ALCANCE	5
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	5
4. CÓDIGO DE PARTICIPANTE DE UN DISTRIBUIDOR, REPRESENTANTE O TITULAR SIN REPRESENTANTE	6
4.1. Asignación de un código de participante a un representante o a un titular sin representante	6
4.2. Baja de un código de participante de un representante o titular sin representante	7
4.3. Actualización en el concentrador principal de los datos estructurales de un código de participante de representante o titular sin representante	8
5. CANAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES Y TITULARES SIN REPRESENTANTE CON EL CONCENTRADOR PRINCIPAL	9
5.1. Generalidades	9
5.2. Alta de un concentrador secundario en el concentrador principal	9
5.3. Asignación opcional de un representante a un concentrador secundario	9
5.4. Modificación del concentrador secundario asignado a un representante	10
5.5. Solicitud de acceso de un participante a la web segura del concentrador principal	11
6. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS ESTRUCTURALES EN FRONTERAS DE GENERACION DE REGIMEN ESPECIAL TIPO 3 Y 5	12
6.1. Generalidades	12
6.2. Tratamiento de datos estructurales en agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5	13
6.2.1. Altas de agregaciones de régimen especial en el concentrador principal	14
6.2.2. Bajas de agregaciones de régimen especial en el concentrador principal	14
6.2.3. Correcciones de agregaciones de régimen especial en el concentrador principal	15
7. TRATAMIENTO DE DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS EN PUNTOS FRONTERAS DE GENERACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL TIPO 3 Y 5	17
7.1. Generalidades	17
7.2. Plazos de lectura de las medidas	17



7.3.	Validaciones de las medidas	17
7.4.	Calculo del mejor valor de horario de energía	17
7.5.	Otros tratamientos de los datos de medidas	18
7.6.	Puesta a disposición del resto de participantes de la información de medidas de los puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5	19
7.6.1.	Publicación de los datos de medidas de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5	21
8.	CIERRES DE MEDIDAS. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE OBJECIONES EN FRONTERAS DE CLIENTES	23
8.1.	Generalidades	23
8.2.	Cierre provisional de medidas.....	23
8.3.	Objeciones de medidas.....	24
8.3.1.	Generalidades	24
8.3.2.	Plazo de comunicación de objeciones de medidas	24
8.3.3.	Objeciones comunicadas por el distribuidor (auto-objeciones)	25
8.3.4.	Objeciones comunicadas por representantes o titulares sin representante.....	26
8.4.	Plazo de resolución de objeciones	27
8.4.1.	Actuaciones del distribuidor durante el plazo de resolución de objeciones	28
8.4.2.	Actuaciones del operador del sistema durante el periodo de resolución de objeciones	29
8.5.	Revisión de resolución de objeciones por los encargados de lectura tras el fin de plazo de resolución de objeciones.....	31
8.5.1.	Actuaciones del operador del sistema durante el período de revisión de resolución de objeciones.....	31
8.5.2.	Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones.....	31
8.6.	Solicitudes de revisión de objeciones por parte de representantes o titulares sin representante	32
8.6.1.	Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones.....	33
8.6.2.	Actuaciones del operador del sistema en el periodo de revisión de resolución de objeciones.	33
8.7.	Publicación del cierre definitivo.....	34



8.8.	Cierre definitivo excepcional	35
8.9.	Corrección de registros de medidas posteriores al cierre definitivo	35
8.10.	Cierre definitivo anticipado.....	35
9.	PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA A DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES Y TITULARES SIN REPRESENTANTE	37
9.1.	Generalidades.....	37
9.2.	Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes en curso (mes M) para la Liquidación inicial primera y segunda.....	37
9.3.	Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes M-2 y el M-3 para la liquidación intermedia provisional.....	38
9.4.	Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema de los meses M-4, M-5, M-6 y M-7 previas a los cierres provisionales	38
9.5.	Cierre provisional de medidas.....	39
9.6.	Plazo de recepción de auto-objeciones y de objeciones a un cierre provisional	39
9.7.	Plazo de resolución de objeciones de un cierre provisional.....	39
9.8.	Publicación a los encargados de lectura tras la resolución de objeciones.....	40
9.9.	Publicación a los participantes no encargados de lectura (comercializadores y consumidores directos a mercado) tras la resolución de objeciones	40
9.10.	Plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones	40
9.11.	Publicación del cierre definitivo de medidas	41



1. OBJETO

Este documento es una guía dirigida a distribuidores, a representantes y a titulares de instalaciones de generación de régimen especial sin representante sobre el tratamiento en el concentrador principal de los datos estructurales y de medidas de las agregaciones de puntos frontera de régimen especial de tipo 3 y 5.

También se incluye en este documento el procedimiento de actuación para la comunicación y tratamiento de objeciones a los cierres de medidas publicados por el operador del sistema, así como el detalle de las publicaciones realizadas desde el concentrador principal a los participantes del sistema de información de medidas relativas a las agregaciones de puntos frontera de régimen especial de tipo 3 y 5 de las que son partícipes.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica al tratamiento de los datos estructurales y de medidas, objeciones y publicaciones desde el concentrador principal de las agregaciones de de puntos frontera de régimen especial tipo 3 y 5 de los que los distribuidores son los encargados de la lectura.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La documentación de referencia completa que describe el funcionamiento y obligaciones del sistema de medidas eléctricas está disponible en la página web de Red Eléctrica España (REE): http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp



4. CÓDIGO DE PARTICIPANTE DE UN DISTRIBUIDOR, REPRESENTANTE O TITULAR SIN REPRESENTANTE

Los distribuidores, los representantes y los titulares sin representante de instalaciones de generación de régimen especial tipo 3 y 5 requieren disponer de un código de participante en el sistema de medidas para poder intercambiar información con el concentrador principal de medidas.

El procedimiento para la asignación de un código de participante, baja de un código de participante y actualización de los datos estructurales de un código de participante de un distribuidor se describe en el documento “Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos frontera de clientes” disponible en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

En este apartado se detalla el proceso de alta de un código de participante en el sistema de medidas para un representante o titular sin representante de instalaciones de generación de régimen especial tipo 3 y 5, así como el proceso de actualización de los datos del participante y de baja del participante en el sistema de medidas.

4.1. Asignación de un código de participante a un representante o a un titular sin representante

El operador del sistema asignará automáticamente un nuevo código de participante en el sistema de medidas a todo representante o titular sin representante de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5, una vez que haya finalizado el proceso de admisión como sujeto en el mercado, establecido en el procedimiento de operación P.O 14.2, antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proceso de admisión o cuando represente por primera vez una instalación tipo 3 ó 5 de generación de régimen especial. Finalizado este proceso de admisión, el operador del sistema asignará automáticamente al representante o titular sin representante un código de participante antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proceso de admisión. Se asignará un código de participante diferente al asociado a su empresa para la actividad de comercialización en caso de que dispusiera de este código.

La base de datos del concentrador principal contendrá la siguiente información relativa al código de participante que el representante o titular sin representante deberá facilitar en su proceso de admisión como sujeto de mercado:

- Nombre empresa.
- Actividad/es de la empresa (Generador, Comercializador, Distribuidor, etc.)
- Dirección.
- Localidad.
- Código Postal.



- Provincia.
- CIF de empresa.
- Nombre de persona de contacto.
- Teléfono de contacto.
- Correo Electrónico.
- Sistema Eléctrico (Peninsular, Balear, Canario, Ceuta y Melilla o una combinación de los anteriores).
- Fecha de inicio de vigencia del participante en el sistema de medidas, que coincidirá con la fecha efectiva de participación del sujeto en el mercado

Cuando el operador del sistema disponga de esta información, asignará y comunicará el código de participante del representante o titular sin representante por correo electrónico y por correo ordinario a la dirección de contacto facilitada por el representante o titular sin representante, antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

El nuevo código de participante deberá ser utilizado en todos los intercambios de información de medidas, de acuerdo con los formatos de ficheros descritos en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de Red Eléctrica de España (REE): http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

Los códigos de participante asignados a los representantes o titulares sin representante en el sistema de medidas, están disponibles para su consulta, junto con la fecha de inicio de vigencia de los mismos, en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp

4.2. Baja de un código de participante de un representante o titular sin representante

El código de participante de un representante o titular sin representante de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5 causará baja de forma automática en el sistema de medidas, una vez que cause baja como sujeto de mercado, según en el procedimiento de operación P.O 14.1, con la misma fecha de baja que ésta.

Una vez que un representante o titular sin representante haya causado baja en el sistema de medidas, el operador del sistema verificará las agregaciones de puntos frontera de régimen especial tipo 3 y 5 vigentes en el concentrador principal para una fecha posterior a la fecha de baja del participante, y se los comunicará a los distribuidores encargados de lectura de estas agregaciones, a fin de que procedan a la baja de estas agregaciones en el concentrador principal de medidas.



El operador del sistema efectuará la baja de las agregaciones de régimen especial y la anulación de las medidas correspondientes a fechas posteriores a la fecha de baja del participante si el encargado de lectura no lo hubiera efectuado antes de la publicación del cierre provisional de medidas del mes correspondiente a la fecha de baja del participante.

El operador del sistema comunicará la baja de su código de participante en el sistema de medidas por correo electrónico y por correo ordinario, a la dirección de contacto facilitada por el representante o titular sin representante.

Los distribuidores no podrán dar de alta agregaciones de puntos frontera de régimen especial de tipo 3 y 5 asignadas a un código de participante de un representante o titular sin representante con fecha de vigencia posterior a la fecha de la baja del código de participante.

4.3. Actualización en el concentrador principal de los datos estructurales de un código de participante de representante o titular sin representante

El representante o el titular sin representante es el responsable de comunicar al operador del sistema los cambios de los datos estructurales asociados a su código de participante en la base de datos del concentrador principal de medidas, de acuerdo a lo que se detalla en los apartados 4.1 y 4.2. En el caso de que sea necesario corregir o actualizar esta información, deberá enviar un correo electrónico a la dirección simelos@ree.es, indicando en el asunto: "Actualización de datos estructurales de código de participante" en el que incluirá la información que debe ser modificada. Los cambios se aplicaran desde la fecha en que se haga efectiva esta comunicación.

El operador del sistema comunicará por correo electrónico y por correo ordinario, a la dirección de contacto facilitada por el participante, que se han efectuado los cambios de los datos estructurales, antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.



5. CANAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES Y TITULARES SIN REPRESENTANTE CON EL CONCENTRADOR PRINCIPAL

5.1. Generalidades

El canal para el intercambio de información entre el operador del sistema y los distribuidores, como encargados de la lectura de las agregaciones de puntos frontera de régimen especial de tipo 3 y 5, se describe en el documento “Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos frontera de clientes” disponible en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

El canal para el intercambio de información entre los representantes y el operador del sistema podrá llevarse a cabo opcionalmente a través del enlace entre el concentrador principal y un concentrador secundario de libre instalación, utilizando para ello el protocolo de comunicación basado en Web Services, disponible en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp, o bien a través de la aplicación de la web segura del concentrador principal, cuyas condiciones de acceso están disponibles en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_acceso.asp.

Independientemente del canal utilizado, los formatos de intercambio de información serán los descritos en la última versión del documento ‘Ficheros para el Intercambio de Información de Medida’, el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

Para profundizar sobre las características de los concentradores secundarios se deben consultar los procedimientos de operación P.O 10.4 y 10.11.

5.2. Alta de un concentrador secundario en el concentrador principal

El alta en el concentrador principal de un concentrador secundario de un representante o empresa propietaria de un concentrador secundario se efectuará según la última versión de la ‘Guía para la solicitud de alta de nuevos concentradores secundarios en el sistema de medidas’ disponibles en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

5.3. Asignación opcional de un representante a un concentrador secundario

Para efectuar sus intercambios de información con el concentrador principal, opcionalmente un representante podrá asignarse a un concentrador secundario que se encuentre dado de alta y operativo según se describe en el apartado 5.2 de este documento. Como condición previa a su solicitud de asignación a un concentrador secundario, el representante deberá disponer de su código de participante en el sistema de medidas según se describe en el apartado 4 de este documento.

Para la asignación en el concentrador principal de un código de participante de un representante a un concentrador secundario se enviará una solicitud por correo electrónico a la dirección simelos@ree.es, indicando en el asunto: “**Solicitud de**



asignación de código de participante a un concentrador secundario” incluyendo la siguiente información:

- Carta modelo del anexo I del procedimiento de operación 10.4
- Copia de la escritura de apoderamiento a favor de la persona que delega en la empresa propietaria del concentrador secundario

Una vez recibida la solicitud, el operador del sistema comprobará la documentación enviada y notificará al solicitante, antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, la validez de la información aportada o las deficiencias detectadas, o solicitará en su caso las aclaraciones necesarias.

En el caso de que no se detectasen errores en la documentación recibida, el operador del sistema asociará el código de participante al concentrador secundario solicitado antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, y se lo comunicará por correo electrónico al solicitante y al responsable del concentrador secundario, informándole de la asignación del concentrador secundario y la fecha a partir de la cual podrá comenzar a intercambiar información con el concentrador secundario.

Desde el momento en que el participante reciba la notificación por correo electrónico, éste podrá comenzar a intercambiar la información a través de dicho concentrador secundario, para aquellos meses para los que no se haya publicado el cierre definitivo de medidas.

5.4. Modificación del concentrador secundario asignado a un representante

Un representante asignado a un concentrador secundario podrá solicitar su cambio a otro concentrador secundario operativo.

Para la modificación del concentrador secundario asignado a un código de participante de un representante se enviará una solicitud por correo electrónico a la dirección simelos@ree.es, indicando en el asunto: “**Solicitud de modificación de concentrador secundario de un código de un participante**” incluyendo la siguiente información:

- Carta modelo del anexo I del procedimiento de operación 10.4
- Copia de la escritura de apoderamiento a favor de la persona que delega en la empresa propietaria del concentrador secundario

Una vez recibida la solicitud, el operador del sistema comprobará la documentación enviada y notificará al solicitante la validez de la información aportada o las deficiencias detectadas, o solicitará las aclaraciones necesarias antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso de que no se detectasen errores en la documentación recibida, el operador del sistema asociará el código de participante al concentrador secundario



solicitado antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, y se lo comunicará por correo electrónico al solicitante y al responsable del concentrador secundario, informándoles de la asignación de un nuevo concentrador secundario.

Desde el momento en que el participante reciba la notificación por correo electrónico, éste podrá comenzar a intercambiar la información de medidas en los meses para los que el operador del sistema no haya publicado todavía el cierre definitivo de las medidas.

5.5. Solicitud de acceso de un participante a la web segura del concentrador principal

Los representantes y titulares sin representante podrán solicitar el acceso a la aplicación de la web segura del concentrador principal como canal de intercambio de información con éste. Para ello, previamente deberán disponer de su código de participante en el sistema de medidas, tal y como se describe en el apartado 4 de este documento.

Las condiciones de acceso, así como el procedimiento de solicitud para poder darse de alta en la aplicación de la web segura del concentrador principal, están disponibles en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_acceso.asp.



6. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS ESTRUCTURALES EN FRONTERAS DE GENERACION DE REGIMEN ESPECIAL TIPO 3 Y 5

6.1. Generalidades

El distribuidor debe mantener y actualizar los datos estructurales de las agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 y 5 de los que sea el encargado de la lectura.

Además de comprobar que cada frontera cumple los requisitos establecidos en el Reglamento unificado de puntos de medida, codificará los puntos fronteras de régimen especial tipos 3 y 5 de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.8.

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal de medidas los datos estructurales de las agregaciones de los puntos frontera de régimen especial de tipo 3 y 5, a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento "Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas", el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp. Adicionalmente:

- En el anexo I de este documento se pueden consultar ejemplos de los distintos ficheros de datos estructurales de este apartado.
- En el anexo II se detalla el conjunto de errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de los ficheros de datos estructurales que se describen en este apartado, así como una explicación de las posibles causas que los han podido originar.
- En la tabla del anexo III se indican los tipos de ficheros que se han de publicar al operador del sistema (ordenados alfabéticamente), junto con los plazos máximos de publicación de los mismos.

Con carácter general, el operador del sistema publicará los ficheros de 'acuse de recibo' de los ficheros de datos estructurales recibidos en el concentrador principal (que se indican en el apartado 5.6 del documento "Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas") en un plazo máximo de 24 horas desde la fecha de recepción de los mismos, o en su defecto, al siguiente día hábil a su fecha de recepción.

Las comunicaciones de altas, bajas y cambios de representante de puntos frontera de generación tipo 3 y 5 deberán realizarse antes de cumplirse cinco días hábiles desde su fecha efectiva.

El operador del sistema no admitirá información de datos estructurales de agregaciones de puntos frontera tipo 3 y 5 cuyas fechas de vigencia afecten a meses para los que ya se haya realizado el cierre definitivo de medidas.



De forma análoga, el operador del sistema tampoco admitirá altas, bajas, modificaciones o correcciones de datos estructurales de agregaciones de puntos frontera de generación tipo 3 y 5 con fechas de vigencia que afecten a meses en cierre provisional de medidas, si previamente no se ha comunicado al concentrador principal una auto-objeción del distribuidor o bien una objeción del representante o titular sin representante aceptada por su distribuidor como encargado de lectura de la agregación. En el apartado 9 de este documento se describe el procedimiento de recepción y de tratamiento de objeciones en agregaciones de puntos frontera de generación tipo 3 y 5.

Para profundizar más sobre la gestión de datos estructurales de puntos frontera de clientes, de los que el distribuidor es el encargado de lectura, se debe consultar el procedimiento de operación 10.11.

6.2. Tratamiento de datos estructurales en agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal de medidas los datos estructurales de las agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 y 5 a través del siguiente fichero:

- `AGRERE_YYYY_aaaammdd.v`: Notificar el alta, baja o corrección de agregaciones de régimen especial tipo 3 y 5

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero AGRERE:

- Una agregación de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5 se define los siguientes atributos:
 - Código del distribuidor de la instalación de generación
 - Código de la unidad de programación o entidad de liquidación del representante o titular sin representante de la instalación de generación.
 - Código del tipo de puntos frontera (3 ó 5)
 - Código de provincia del cliente o código del subsistema para el caso de clientes en sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (SEIE)

Estos códigos pueden consultarse en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp. Dichos códigos deberán existir y estar vigentes para el periodo de vigencia de la agregación. Adicionalmente, el código de unidad de programación del representante o titular sin representante, podrá obtenerse a partir de los datos del fichero UFIUPR que publicará sistemáticamente el operador del sistema, tal y como se describe en el apartado 10 de este documento.



- El código de tipo de punto en agregaciones de puntos frontera de régimen especial sólo podrá tener los siguientes valores permitidos '3' ó '5'
- En las agregaciones de puntos frontera de régimen especial, sólo se podrán corregir las fechas de inicio y de fin de vigencia. En el caso de que haya que corregir otro atributo de la agregación (por ejemplo, la unidad de programación del representante) se deberá comunicar una baja y un alta de la agregación.

6.2.1. Altas de agregaciones de régimen especial en el concentrador principal

Para la notificación del *alta* de una nueva agregación de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5 se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones en la elaboración del fichero AGREERE:

- En el campo "Operación a realizar" se indicará el valor 'A'
- El campo "Tipo de corrección" se dejará vacío
- En el campo "Fecha y hora inicio de vigencia" se indicará la fecha y hora de inicio de la nueva agregación de régimen especial. La hora de inicio de vigencia de la agregación deberá ser la hora cero (hora 00)
- El campo "Fecha y hora fin de vigencia" se dejará vacío o se informará con el valor "30000101 00" (aaaammdd hh). En cualquier caso, la fecha y hora de fin de vigencia que se registrará en el concentrador principal será "30000101 00" (aaaammdd hh).

Si la agregación ya existe o estuviera vigente en el periodo para el que se va a dar de alta, se deberá de enviar una corrección de la fecha de alta, de acuerdo a lo indicado en el apartado 6.2.3.a).

6.2.2. Bajas de agregaciones de régimen especial en el concentrador principal

Para la notificación de la *baja* de una agregación de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5 se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones en la elaboración del fichero AGREERE:

- En el campo "Operación a realizar" se indicará el valor 'B'
- El campo "Tipo de corrección" se dejará vacío
- El campo "Fecha y hora inicio de vigencia" deberá coincidir con la fecha y hora de inicio del registro de la agregación ya existente en el concentrador principal y que se pretende dar de baja.
- En el campo "Fecha y hora fin de vigencia" se informará la fecha de baja del registro de la agregación existente en el concentrador principal. La fecha de fin de vigencia del registro que se pretende dar de baja debe ser igual a "30000101 00" (aaaammdd hh). En caso contrario deberá enviarse una corrección de la



fecha de fin de vigencia como se indica en el apartado 6.2.3.b) de este documento.

La baja de una agregación supondrá la anulación (inhibición) automática de todas las medidas que haya registradas en el concentrador principal correspondientes a fechas posteriores a la fecha de fin de vigencia de la agregación.

Si se notificase erróneamente la baja de una agregación, y como consecuencia de la misma se anulasen todas sus medidas posteriores a dicha fecha, el distribuidor, además de corregir la fecha de la baja de la agregación, de acuerdo a lo indicado en el apartado 6.2.3 b), deberá volver a notificar al concentrador principal todas las medidas a partir de su nueva fecha de alta.

6.2.3. Correcciones de agregaciones de régimen especial en el concentrador principal

La notificación de *correcciones* de una agregación permite subsanar posibles errores las fechas de alta o baja de la agregación en el concentrador. En el caso de las correcciones de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5 podrán darse las siguientes situaciones:

a) Corrección de la fecha de alta de una agregación de generación de régimen especial tipo 3 y 5:

La *corrección de un alta* permite corregir la fecha de inicio de vigencia de una agregación existente en el concentrador principal. Para notificar la corrección de la fecha de alta de una agregación se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘C’ (corrección)
- El campo “Tipo de corrección” se informará como ‘A’ (corrección de alta)
- En el campo “Fecha y hora inicio de vigencia” se indicará la nueva fecha de inicio de vigencia del registro de la agregación en el concentrador principal
- El resto de campos deberán ser coincidentes, incluida la fecha de fin de vigencia, al del registro existente en el concentrador principal

b) Corrección de la fecha de baja de una agregación de generación de régimen especial tipo 3 y 5:

La corrección de una baja permite corregir la fecha de final de vigencia de una agregación existente en el concentrador principal. Para notificar la corrección de la fecha de baja de una agregación se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘C’ (corrección)
- El campo “Tipo de corrección” se informará como ‘B’ (corrección de baja)



- En el campo “Fecha y hora final de vigencia” se indicará la nueva fecha de final de vigencia del registro de la agregación en el concentrador principal
- El resto de campos deberán ser coincidentes, incluida la fecha de inicio de vigencia, al del registro existente en el concentrador principal

La corrección de baja permite corregir la fecha de inicio de vigencia de una agregación ya existente en el concentrador principal. El resto de campos deberán ser coincidentes, incluida la fecha de inicio de vigencia.



7. TRATAMIENTO DE DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS EN PUNTOS FRONTERAS DE GENERACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL TIPO 3 Y 5

7.1. Generalidades

Las medidas de los puntos fronteras de generación de régimen especial de tipo 3 y 5 se tratarán de forma agregada en el concentrador principal de medidas. Los distribuidores, como encargados de la lectura de los puntos fronteras de generación de régimen especial de tipo 3 y 5, deberán previamente perfilar aquellos puntos fronteras que lo requieran, por no disponer de registro horario de medidas, y agregar la información para su envío al concentrador principal, utilizando para ello los perfiles horarios definidos en el anexo XII del RD 661/2007.

7.2. Plazos de lectura de las medidas

El concentrador secundario de un distribuidor deberá obtener los datos de medidas de los equipos de medida de las instalaciones de régimen especial de las que es encargado de lectura, en los plazos de lectura que se indican en el procedimiento de operación 10.11.

7.3. Validaciones de las medidas

El distribuidor realizará las validaciones de medidas procedentes de los puntos de medida, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5.

7.4. Calculo del mejor valor de horario de energía

Las medidas de los puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5, además de calcularse de forma individualizada, deben también calcularse de forma agregada, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.6.

Las medidas de los puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5 se agregarán por los códigos de distribuidor, unidad de programación o entidad de liquidación del representante o titular sin representante, tipo de punto (3 ó 5), y provincia de la instalación o código del subsistema para el caso de instalaciones en sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (SEIE), tal y como se describe en el apartado 6.2 de este documento.

Con los datos de medidas disponibles de los puntos frontera tipo 3, y si éstas son firmes, el distribuidor debe obtener el mejor valor horario de la agregación, y enviar las medidas al concentrador principal de medidas, antes de las ocho horas del tercer día natural del mes siguiente al que corresponden las medidas (mes M+1).

Para los puntos de medida tipo 5 que no dispongan de equipo de medida horario, será necesario realizar el perfilado, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de operación 10.5, a partir de los perfiles horarios definidos en el anexo XII del RD 661/2007. El cálculo del valor perfilado de energía en punto frontera deberá ser realizado y difundido al menos, antes del quinto día natural de los siete meses siguientes a que corresponden las medidas (mes M+7).



El distribuidor realizará las validaciones de medidas procedentes de los puntos de medida de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5. Una medida válida puede dejar de serlo como consecuencia del tratamiento de validaciones (por no haber sido realizado hasta la fecha), por el proceso de tratamiento de incidencias y objeciones, por disponer de nuevas informaciones y/o por comprobaciones, o validaciones posteriores realizadas por el encargado de la lectura, previas al cierre provisional de medidas. Adicionalmente:

- Si una medida tiene asociada una incidencia, es posible que sea necesario realizar un nuevo cálculo del mejor valor horario.
- Si una medida tiene asociada una objeción, es posible que sea necesario realizar un nuevo cálculo del mejor valor horario, de acuerdo a lo indicado en el apartado 8 sobre tratamiento de objeciones en agregaciones de puntos frontera de régimen especial tipo 3 y 5.
- El distribuidor deberá estimar y enviar al operador del sistema las medidas para todas las agregaciones de generación de régimen especial tipo 3 y 5, y para los periodos en los que no disponga de valor firme, antes de las ocho horas del decimo quinto día natural del séptimo mes siguiente al que corresponden las medidas (mes $M + 7$), de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5.

Cumplido el día 15 del mes $M+7$, en caso de falta de datos de medidas por parte del distribuidor, el operador del sistema estimará las medidas de las agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5.

7.5. Otros tratamientos de los datos de medidas

Además del cálculo del mejor valor de las agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5, cada encargado de la lectura tiene que disponer de los mecanismos necesarios para, al menos, poder realizar los siguientes tratamientos y cálculos:

- Cálculo de la energía desagregada mensual por punto frontera de las instalaciones de generación de régimen especial tipo 3 y 5
- Tratamiento de incidencias de los puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5 de los que es encargado de la lectura (antes del cierre provisional de medidas)
- Tratamiento de auto-objeciones y objeciones de puntos frontera de régimen especial de los que es encargado de la lectura (después del cierre provisional de medidas)



7.6. Puesta a disposición del resto de participantes de la información de medidas de los puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5

El distribuidor deberá, además de realizar los tratamientos de medidas antes citados, publicar al concentrador principal de medidas los datos de medidas de las agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5 a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp. Adicionalmente:

- En el anexo I de este documento se pueden consultar ejemplos de los distintos ficheros de medidas de este apartado.
- En el anexo II se detalla el conjunto de errores relativos al tratamiento de ficheros de medidas de este apartado, así como una explicación de las posibles causas que los han podido originar.
- En la tabla del anexo III se indican los tipos de ficheros de medidas de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 y 5 que se han de publicar al operador del sistema (ordenados alfabéticamente), junto con los plazos máximos de publicación de los mismos.

La información de medidas a intercambiar entre los distribuidores, como encargados de la lectura de los puntos frontera de generación tipo 3 y 5, y el concentrador principal, así como los plazos máximos de envío, se describe en el procedimiento de operación 10.11, y serán los siguientes:

- La información de datos horarios de agregaciones de puntos frontera de generación régimen especial tipo 3 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal de medidas antes de las ocho horas del quinto día natural del mes siguiente (mes M+1) a que corresponden los datos.
- La información de datos horarios de agregaciones de puntos frontera de generación régimen especial tipo 5 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal de medidas antes de las ocho horas del quinto día natural de los siete meses siguientes (mes M+7) a que corresponden los datos.

De manera análoga, cada distribuidor deberá poner a disposición de los representantes y titulares sin representante la información de los datos de medida de la que son partícipes en los siguientes plazos máximos de envío descritos en el procedimiento de operación 10.11:

- La información de datos horarios de agregaciones de puntos frontera de generación régimen especial tipo 3 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal de medidas antes de las ocho horas del tercer día natural del mes siguiente (mes M+1) a que corresponden los datos.



- La información de datos horarios de agregaciones de puntos frontera de generación régimen especial tipo 5 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal de medidas antes de las ocho horas del tercer día natural de los siete meses siguientes (mes M+7) a que corresponden los datos.

En determinadas situaciones recogidas en el procedimiento de operación 10.5, el representante o titular sin representante podrá comunicar directamente la información de medidas al concentrador principal. En particular y en el caso de que un representante dispusiese de un concentrador secundario podrá transferir al concentrador principal la información que se determine por las Instrucciones técnicas complementarias, sin perjuicio de que la transferencia de dichas medidas deba ser realizada en cualquier caso por el distribuidor. La información facilitada por el representante sólo será utilizada por el operador del sistema en el proceso de estimación de medidas, siempre que se carezca de medidas procedentes del encargado de lectura.

Adicionalmente a las consideraciones generales sobre la edición y publicación de ficheros de datos estructurales descritos en el apartado 6.1, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones relativas a la publicación de los ficheros de medidas en el concentrador principal:

- En los campos de medida de energía se sobreentenderá que la unidad de energía es kWh en energía activa, o bien kVAr para energía reactiva.
- Las medidas que sean enviadas por los distribuidores a través de la web segura del concentrador principal tendrán la consideración de *estimaciones*, y no se publicarán al sistema de liquidaciones hasta el cierre provisional.
- Los periodos de las medidas de energía correspondientes a un día determinado comprenderán desde la hora de inicio “uno” del día D hasta la hora “cero” del día siguiente D+1 (equivalente a la hora 24 del día D).
- Cuando haya que publicar al concentrador principal de forma simultánea ficheros de datos estructurales (correspondiente a nuevas altas agregaciones, por ejemplo) y ficheros de medidas, es necesario esperar a recibir el acuse de recibo de la carga en el concentrador principal de los ficheros de datos estructurales antes de proceder a la publicación de los ficheros de las medidas, ya que de lo contrario podrían procesarse las medidas antes que los datos estructurales, rechazándose éstas últimas porque no existe el punto frontera o no está vigente en el concentrador principal.
- Las medidas publicadas al concentrador principal a través de los enlaces con los concentradores secundarios de los distribuidores tendrán mayor prelación que las enviadas a través de la web segura del concentrador principal. Esto implica que, si se recibiese inicialmente una medida desde un concentrador secundario de un distribuidor, y posteriormente se envía una actualización a través de web segura del concentrador principal, esta última medida no será actualizada, al ser de menor prelación que la primera.



- El operador del sistema no admitirá información de medidas de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5 cuyas fechas afecten a meses para los que ya se haya realizado el cierre definitivo de medidas.
- De forma análoga, el operador del sistema tampoco admitirá medidas de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5 con fechas de meses en cierre provisional de medidas, si previamente no se ha comunicado al concentrador principal una auto-objeción del distribuidor o bien una objeción del representante o titular sin representante aceptada por su distribuidor como encargado de lectura de la agregación. En el apartado 8 de este documento se describe el procedimiento de recepción y de tratamiento de objeciones en fronteras de régimen especial de tipo 3 y 5.
- Tras el fin de plazo de recepción de medidas previo a la publicación del cierre provisional (el día 15 del mes M+7), el operador del sistema estimará los huecos horarios de energía de las agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5. Para poder modificar posteriormente las medidas estimadas por el operador del sistema, el distribuidor deberá auto-objetarlas, una vez que sea publicado el cierre provisional, y a continuación enviar las nuevas medidas, de acuerdo al apartado 8 de este documento.

7.6.1. Publicación de los datos de medidas de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal las medidas de las agregaciones de los puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5 a través del siguiente fichero:

- MAGRE_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v: Datos horarios de agregaciones de régimen especial tipo 3 y 5.

Se deberán tener en cuenta además las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero MAGRE:

- La agregación de puntos frontera de régimen especial deberá haberse dado de alta previamente en el concentrador principal, tal y como se indica en el apartado 6.2 de este documento, y estar vigente para la fecha de las medidas que se publican, es decir, el periodo de las medidas deberá estar comprendido dentro del periodo de vigencia de la agregación
- En las medidas agregadas de puntos frontera de generación tipo 3 y 5 sólo es válido el código de magnitud activa saliente (código magnitud AS). El resto de códigos de magnitud serán rechazados por no ser válidos.

Adicionalmente, el distribuidor deberá publicar al concentrador principal el acumulado mensual de los puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 y 5 de cada una de las agregaciones, con identificación de la agregación a la que pertenecen, a través del siguiente fichero:



- INMERE_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v: Datos acumulados mensuales de energía de puntos frontera de régimen especial tipo 3 y 5.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter general sobre el uso del fichero INMERE:

- Un fichero INMERE incorporará los códigos de punto frontera de las instalaciones de régimen especial de tipo 3 y 5 del mismo distribuidor y representante o titular sin representante.
- Las medidas incluidas en un fichero INMERE no serán procesadas ni tratadas en el concentrador principal de medidas. El operador del sistema no realizará comprobaciones relativas al contenido de estos ficheros.
- El distribuidor publicará el fichero INMERE al operador del sistema y éste a su vez lo publicará al representante o titular sin representante afectado.
- Adicionalmente, el distribuidor también publicará el fichero INMERE directamente al representante o titular sin representante, de forma conjunta con el fichero MAGRE.



8. CIERRES DE MEDIDAS. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE OBJECIONES EN FRONTERAS DE CLIENTES

8.1. Generalidades

Los cierres de medidas provisional y definitivo se realizarán con periodicidad mensual, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5. En concreto, el día 20 del mes séptimo siguiente al mes correspondiente a las medidas (mes M+7), o en su defecto el día laborable anterior más próximo, el operador del sistema publicará el cierre de medidas provisional del mes M. A partir de dicha fecha se abrirá un periodo de recepción de auto-objeciones y objeciones de 15 y de 20 días hábiles respectivamente, tal y como se detalla en los apartados 8.2 y 8.3 de este documento.

Cuando finalice el plazo de recepción de objeciones, el encargado de la lectura dispondrá de 10 días hábiles para poder responder a las objeciones recibidas durante el periodo anterior, de acuerdo a lo explicado en el apartado 8.4 de este documento. Las medidas del cierre provisional que no hayan sido objetadas en los plazos anteriores pasarán a considerarse firmes y definitivas.

Como consecuencia de toda la información recibida tras el proceso de resolución de objeciones, el operador del sistema realizará la publicación del cierre definitivo en las fases que se detallan en los apartados 8.5 y 8.6 respectivamente. Finalmente, el operador del sistema publicará el cierre definitivo de medidas, conforme a lo señalado en el apartado 8.7

El calendario actualizado para cada año de los cierres provisionales, definitivos y excepcionales a los que se hace mención en este apartado, se puede consultar en el documento “Calendario de cierres provisionales, definitivos y excepcionales del sistema de información de medidas del año XXXX”, disponible en la página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

8.2. Cierre provisional de medidas

En los días previos a la fecha límite de fin de recepción de medidas antes de un cierre provisional (día 15 del mes M + 7), el operador del sistema publicará a los distintos participantes los informes de comprobación sobre posibles incoherencias y/o deficiencias en la información recibida, relativas al mes para el que se va a publicar el cierre provisional, así como informes gráficos de evolución de balances a distribuidores y/o comercializadoras y consumidores directos a mercado, tal y como se explica en el apartado 9 de este documento. Una vez que se alcance la fecha límite de fin de recepción de medidas, el operador del sistema no tratará la información recibida de datos estructurales y de medidas que afecten al mes del cierre provisional de medidas.

A partir de la fecha límite de fin de recepción de medidas, el operador del sistema realizará los tratamientos de medidas necesarios, a fin de efectuar el cierre y la publicación provisional de medidas. Entre los tratamientos de medidas del operador



del sistema se incluirá la estimación de las medidas no enviadas por sus encargados de la lectura.

Concluido este plazo, el operador del sistema publicará el día 20 del mes M + 7 (o si dicho día se correspondiese con un día no laboral, el día laborable anterior más próximo) el cierre provisional de medidas a los distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado, así como al sistema de liquidaciones de REE.

8.3. Objeciones de medidas

8.3.1. Generalidades

Una vez que el operador del sistema haya publicado a los diversos participantes el cierre provisional de medidas, se abrirá el plazo de presentación de objeciones de medidas de agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5.

Las objeciones de medidas tienen por objeto que un representante o titular sin representante solicite al distribuidor correspondiente la revisión y el recalcado, si aplica, de las medidas de una agregación o de un punto frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5, en uno o más periodos horarios del mes en cierre provisional. Las objeciones deberán ser respondidas por el distribuidor al que le aplique.

El distribuidor puede objetar las medidas de las que es encargado de la lectura. Este tipo de objeciones se denomina auto-objeciones y su tratamiento es análogo al de las objeciones, a excepción de su plazo de comunicación. Además, para poder modificar las medidas estimadas por el operador del sistema, el distribuidor deberá auto-objectarlas, una vez que sea publicado el cierre provisional.

El operador del sistema difundirá la información relativa a las objeciones u auto-objeciones recibidas en el concentrador principal de un distribuidor, representante o titular sin representante al resto de participantes implicados, a través de los ficheros de acuse de recibo que se describen en este apartado, salvo los ficheros OBJEINMERE, AUTOBJEINMERE y REOBJEINMERE, que se deberán intercambiar directamente entre los participantes.

Las objeciones y auto-objeciones se comunicarán al concentrador principal a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento "Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas", el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp.

8.3.2. Plazo de comunicación de objeciones de medidas

Los distribuidores dispondrán de 15 días hábiles desde la publicación del cierre provisional para comunicar al concentrador principal las auto-objeciones a las medidas de las agregaciones y puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5.



Los representantes y titulares sin representante dispondrán de 20 días hábiles desde la publicación del cierre provisional para comunicar al concentrador principal las objeciones al cierre provisional, o a las auto-objeciones comunicadas por el distribuidor.

Una vez finalizado el plazo de recepción de auto-objeciones y objeciones, el operador del sistema no admitirá (ni procesará) auto-objeciones y objeciones correspondientes al mes en cierre provisional.

Los plazos de comunicación de objeciones y de auto-objeciones se detallan en la tabla del anexo VI.

8.3.3. Objeciones comunicadas por el distribuidor (auto-objeciones)

Un distribuidor podrá publicar al concentrador principal de medidas los ficheros de auto-objeciones a medidas de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5 a través del siguiente fichero:

- AUTOBJEAGERE_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Notificar auto-objeciones de agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5

Asimismo, además de publicar el fichero de auto-objeciones correspondiente, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar al operador del sistema algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, ya especificados en los apartados 6 y 7 de este documento:

- AGRERE_YYYY_yyyymmdd.V
- MAGRE_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd

Adicionalmente, un distribuidor podrá comunicar al representante o titular sin representante implicado las auto-objeciones a las medidas de los acumulados mensuales de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5, acompañándolo del correspondiente fichero AUTOBJEAGERE, si procediese, a través del siguiente fichero:

- AUTOBJEINMERE_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Notificar auto-objeciones de puntos frontera de régimen especial de tipo 3 y 5 desagregados

En cualquier caso, el fichero AUTOBJEINMERE se debe publicar únicamente al representante o titular sin representante afectado, y no se debe de publicar al concentrador principal.

Con carácter general, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de auto-objeciones en el concentrador principal de medidas:

- Deberá existir correspondencia entre el mes y año indicado en el nombre del fichero y el periodo objetado indicado en el registro de la auto-objeción.



- Si se publica un registro de auto-objeción ya procesado en el concentrador principal, se rechazará el nuevo registro publicado
- Dependiendo del código “Motivo de auto-objeción” indicado en el registro de la auto-objeción, adicionalmente se deberán publicar al concentrador principal los ficheros de datos estructurales, de medidas o ambos
- Si el código “Motivo de auto-objeción” es de medida (motivo de objeción 10x), el “Valor de energía activa saliente publicado” se corresponderá con el valor publicado por el operador del sistema en el cierre provisional y el “Valor de energía activa saliente publicado propuesto” se corresponderá con el nuevo valor propuesto por el distribuidor.
- Si se auto-objetase una agregación de puntos frontera de generación de régimen especial sin estar vigente en el concentrador principal para el periodo de objeción, se deberá de indicar como código “Motivo de auto-objeción” el código mixto de datos estructurales y de medidas (motivo de objeción 00x).
- Se deberá esperar a recibir la confirmación de la carga del fichero de auto-objeción, antes de publicar los ficheros de datos estructurales y/o de medidas correctoras.
- En caso de que exista un segundo representante afectado por una auto-objeción, se indicará en el nombre del fichero el código de participante del mismo. En caso contrario, se indicará ‘9999’ en el código correspondiente al segundo representante del fichero de auto-objeción.
- Si debido a una auto-objeción de una agregación de puntos frontera de generación de régimen especial, resultase implicado un segundo representante en la resolución de la objeción (lo cual implica una segunda agregación distinta), se deberán auto-objetar de manera independiente ambas agregaciones.

8.3.4. Objeciones comunicadas por representantes o titulares sin representante

Un representante o titular sin representante podrá publicar al concentrador principal de medidas los ficheros de objeciones a las medidas de agregaciones de puntos frontera de instalaciones de régimen especial de tipo 3 ó 5 a través del siguiente fichero:

- OBJEAGRERE_EEEE_RRRR_AAAAMM_yyyymmdd.v: Notificar objeciones de agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5

Adicionalmente, un representante o un titular sin representante podrán comunicar al distribuidor las objeciones de acumulados mensuales de puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 ó 5, a través del siguiente fichero:

- OBJEINMERE_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Notificar objeciones de puntos frontera de régimen especial tipo 3 y 5 desagregados



En cualquier caso, el fichero OBJEINMERE se debe publicar únicamente al distribuidor afectado, y no se debe de publicar al concentrador principal.

Con carácter general, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de objeciones en el concentrador principal de medidas:

- Deberá existir correspondencia entre el mes y el año indicado en el nombre del fichero y el periodo objetado indicado en el registro de la objeción.
- Si se publica un registro de objeción ya procesado en el concentrador principal, se rechazará el nuevo registro publicado
- Si el código “Motivo de objeción” es de medida (motivo de objeción 10x), el “Valor de energía activa saliente publicado” se corresponderá con el valor publicado por el operador del sistema en el cierre provisional y el “Valor de energía activa saliente publicado propuesto” se corresponderá con el nuevo valor propuesto por el distribuidor.
- Si se objetase una agregación de régimen especial sin estar vigente en el concentrador principal para el periodo de la objeción, se deberá de indicar como código “Motivo de auto-objeción” el código mixto de datos estructurales y de medidas (motivo de objeción 00x).

8.4. Plazo de resolución de objeciones

Una vez finalizado el plazo de recepción de objeciones, los distribuidores dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para analizarlas y para enviar las respuestas a las mismas al concentrador principal. El distribuidor tiene la obligación de responder a todas las objeciones enviadas por un representante o titular sin representante, de cuyos puntos frontera o agregaciones es encargado de la lectura.

Asimismo, y sin perjuicio a los plazos de resolución de objeciones del procedimiento de operación 10.5, el operador del sistema podrá permitir la recepción de respuestas a objeciones, antes del inicio del plazo de resolución de objeciones, siempre que exista la objeción en el concentrador principal de medidas.

Las respuestas a las objeciones de medidas deberán ser notificadas al operador del sistema con los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos que se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp.

Los plazos de comunicación de resolución de objeciones y de auto-objeciones, correspondientes a este periodo, se detallan en la tabla del anexo VI.



8.4.1. Actuaciones del distribuidor durante el plazo de resolución de objeciones

Un distribuidor publicará al concentrador principal de medidas las respuestas a las objeciones correspondientes a las medidas de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 ó 5 a través del siguiente fichero:

- REOBJEAGRERE_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Publicación de la respuesta a objeciones de agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5

Asimismo, una vez que tenga constancia de que ha sido notificada correctamente la respuesta a la objeción en el concentrador de medidas, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar al operador del sistema algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, especificados en los apartados 6 y 7 de este documento:

- AGRERE_YYYY_yyyymmdd.v
- MAGRE_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v

Adicionalmente, un distribuidor deberá comunicar al representante o titular sin representante implicado las respuestas a las objeciones a las medidas de los acumulados mensuales de puntos frontera de instalaciones de régimen especial de tipo 3 ó 5 a través del siguiente fichero:

- REOBJEINMERE_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Publicación de la respuesta a objeciones de puntos frontera de instalaciones de régimen especial de tipo 3 y 5 desagregados

En cualquier caso, el fichero REOBJEINMERE se debe publicar únicamente al representante o titular sin representante implicado en la resolución de la objeción, y no se debe publicar al concentrador principal.

Con carácter general, se deberán de tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de respuesta a objeciones en el concentrador principal de medidas:

- La respuesta a la objeción se informará con los mismos datos que la objeción original, a excepción de los campos “Aceptación”, “Motivo de no aceptación” y “Comentario del emisor de la respuesta”. En caso de que no se informara con los mismos campos sería rechazada.
- El campo “Aceptación” a la objeción puede tomar únicamente los valores ‘S’ ó ‘N’
- El campo “Motivo de no aceptación” se informará en el caso de que se rechazase la objeción (‘Aceptación’ igual a ‘N’). En caso contrario se dejará vacío.



- Si el campo “Motivo no aceptación” de la objeción correspondiese a ‘Otros’, se deberá detallar el motivo en el campo “Comentario del emisor de la respuesta”
- La respuesta a la objeción la publicará el distribuidor al operador del sistema.
- El operador del sistema publicará a los participantes afectados los ficheros de acuse de recibo de objeciones, donde se incluirán también los campos de la respuesta a las objeciones, si existen.
- Una vez publicado el avance del cierre definitivo a los participantes no encargados de la lectura (representantes), para que el operador del sistema acepte la resolución a una objeción, deberá existir una solicitud de revisión a dicha objeción publicada por el representante o titular sin representante. En cualquier caso, el plazo de aceptación de resoluciones a objeciones finalizará cuatro días hábiles antes de la publicación del cierre definitivo.
- Para corregir los datos asociados a un punto frontera o agregación no es suficiente con aceptar la objeción, sino que también se deberán publicar los ficheros de inventario y/o medidas según proceda.
- En el caso de que exista un segundo representante implicado en la resolución de la objeción, se indicará en el nombre del fichero el código del segundo representante (deberá ser distinto de 9999)
- No se aceptarán respuestas a objeciones de meses para los que ya se ha publicado el cierre definitivo.
- El distribuidor deberá esperar a recibir el acuse de recibo de la respuesta a la objeción, antes de poder publicar los ficheros de datos estructurales y/o medidas correspondientes a la resolución de la objeción.

8.4.2. Actuaciones del operador del sistema durante el periodo de resolución de objeciones

El operador del sistema publicará los siguientes ficheros de acuse de recibo de objeciones y de auto-objeciones de las agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 y 5, de forma que cada fichero contendrá todas las objeciones asociadas a cada participante, correspondientes a un mes en cierre provisional de medidas:

- AOBJEAGRERE_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v: Acuse de recibo y notificación de objeciones de agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5
- AAUTOBJEAGRERE_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v: Acuse de recibo y notificación de auto-objeciones de agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5.

La periodicidad en la publicación de este tipo de ficheros se indica en el apartado 9 de este documento.



Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a los ficheros de acuse de recibo de objeciones:

- El campo del registro “Código ID de la objeción” corresponde al código interno asignado por el concentrador principal a la objeción o auto-objeción. Este campo será utilizado para identificar cada objeción en las solicitudes de revisión de la resolución de la misma que posteriormente podrá realizar un representante o titular sin representante.
- Los ficheros de acuse de recibo se publicarán a los distribuidores y representantes, o titulares sin representante implicados, e incluirán, para el caso de las objeciones, las respuestas a dichas objeciones por parte del distribuidor, si se hubiesen recibido en el concentrador principal
- Este tipo de ficheros serán publicados por el operador del sistema a ambos participantes afectados por la objeción (distribuidor y representante o titular sin representante).

Adicionalmente, el operador del sistema durante el periodo de resolución de objeciones, sólo tratará los ficheros de datos estructurales y de medidas de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 y 5 enviados por el encargado de lectura, si:

- Existe una objeción comunicada en un fichero OBJEAGRERE y su consiguiente respuesta en un fichero REOBJEAGRERE, cuya aceptación es igual a ‘S’ (campo P)
- Existe una auto-objeción comunicada en un fichero AUTOBJEAGRERE

El operador del sistema, en función del contenido del campo “Motivo de la objeción o del auto-objeción” del fichero OBJEAGRERE o AUTOBJEAGRERE esperará la recepción de información de acuerdo a la tabla indicada a continuación, como consecuencia de la resolución de la objeción por parte del encargado de la lectura:

Motivo de la objeción o auto-objeción	Ficheros permitidos por el operador del sistema
0XX	AGRERE, MAGRE
1XX	AGRERE
2XX	AGRERE, MAGRE
999	Se estudiará individualmente



En caso de recibirse una objeción en un fichero OBJEAGRERE, sin la correspondiente respuesta a la objeción en un fichero REOBJEAGRERE, el operador del sistema entenderá que no ha sido admitida la objeción por parte del distribuidor, lo cual quedará reflejado en los ficheros de acuse de recibo de objeciones, lo que no exime al distribuidor de tener que responder todas las objeciones recibidas.

Si no se envían alguno de los citados ficheros en los plazos establecidos, no se podrán modificar las medidas de las agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial tipo 3 ó 5 en el concentrador principal de medidas.

8.5. Revisión de resolución de objeciones por los encargados de lectura tras el fin de plazo de resolución de objeciones

El segundo día hábil después del plazo de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará, sólo a los encargados de lectura, los datos estructurales y las medidas de las que son partícipes.

Los tipos de ficheros publicados por el operador del sistema son los detallados en el anexo IV.

Asimismo, una vez realizada dicha publicación, el distribuidor dispondrá de tres días hábiles, antes de la publicación del avance del cierre definitivo a los representantes o titulares sin representante, para poder detectar posibles incoherencias y defectos en la información publicada.

8.5.1. Actuaciones del operador del sistema durante el período de revisión de resolución de objeciones

En el plazo de los tres días hábiles correspondientes a este periodo, el operador del sistema llevará a cabo las publicaciones que se indican en el apartado 9 de este documento

Asimismo, durante los tres días hábiles correspondientes a este periodo, el operador del sistema modificará las medidas enviadas por los encargados de la lectura, de acuerdo a los criterios ya explicados en el apartado 8.4.2

8.5.2. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones

Durante este periodo un distribuidor podrá corregir de forma excepcional resoluciones a objeciones, bien porque no hayan sido respondidas, o rectificar respuestas a objeciones que hayan sido rechazadas.

Adicionalmente, y si aplican correcciones, se deberán publicar ficheros de datos de datos estructurales y/o de medidas de agregaciones de régimen especial según lo indicado en los apartados 6 y 7 de este documento.



No se admitirán correcciones de datos estructurales y de medidas de agregaciones de régimen especial que no hayan sido objetados u auto-objetados en el plazo de comunicación de las mismas.

8.6. Solicitudes de revisión de objeciones por parte de representantes o titulares sin representante

El quinto día hábil después del plazo de resolución de objeciones el operador del sistema publicará sólo a los representantes o titulares sin representante, los datos estructurales y de medidas de las que son partícipes tras la resolución de auto-objeciones y objeciones.

Los tipos de ficheros publicados por el operador del sistema son los detallados en la tabla del anexo IV.

Una vez realizada dicha publicación, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para que un representante o titular sin representante pueda solicitar la revisión de resolución de las objeciones.

Las solicitudes de revisión de objeciones deberán ser notificadas al operador del sistema, que a su vez también las publicará al distribuidor.

El tipo de fichero para que un representante o titular sin representante solicite la revisión de objeciones, será el siguiente:

- REVAE_EEEE_AAAAMM_yyyymmdd.v, Solicitud de revisión de resolución objeciones de fronteras de agregaciones de régimen especial de tipo 3 ó 5.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a este tipo de ficheros:

- Sólo se podrán solicitar revisiones de resolución de objeciones para objeciones recibidas en plazo. Dichas objeciones serán identificadas por el código interno de la objeción, publicado en los acuses de recibo a objeciones (campo “Código ID de la objeción”).
- Se podrá indicar un nuevo valor para el campo “Valor de energía activa saliente propuesto” no coincidente con el de la objeción original. En caso de que dicho campo vaya vacío se supondrá que coincide con el valor original de la objeción.
- El operador del sistema publicará los ficheros de acuse de recibo de solicitudes de revisión de respuesta a ambos participantes implicados en la objeción, de acuerdo a los plazos y formato establecidos.



8.6.1. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones

El distribuidor responderá a las solicitudes de revisión de objeciones efectuadas por los representantes o titulares sin representante, una vez que tenga constancia de las mismas a través de los ficheros AREVAE, que publicará el operador del sistema diariamente durante este periodo.

El plazo límite para responder a las solicitudes recibidas, será el primer día hábil posterior a la fecha final del plazo de solicitudes de revisión de objeciones”.

Asimismo, el plazo límite para corregir las solicitudes recibidas, será el segundo día hábil posterior a la fecha final del plazo de solicitudes de revisión de objeciones”.

El distribuidor responderá a las solicitudes de revisión de resolución de objeciones a través del mismo tipo de fichero de respuesta a objeciones ya descrito en el apartado 8.4.1, y que se detalla a continuación:

- REOBJEAGRERE_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Respuesta a objeciones de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 ó 5.

Finalmente, y como consecuencia de la resolución de las mismas, el distribuidor podrá tener que generar y enviar al operador del sistema algunos de los tipos de ficheros de datos estructurales y/o de medidas.

8.6.2. Actuaciones del operador del sistema en el periodo de revisión de resolución de objeciones.

En el periodo comprendido entre el primer día hábil posterior a la publicación a los participantes no encargados de la lectura y el primer día hábil posterior al fin de plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará diariamente, tanto al distribuidor como al representante o titular sin representante, el fichero de acuse de recibo de revisión de resolución de objeciones de los que sean partícipes, y cuyo formato se detallan a continuación:

- AREVAE_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v, Acuse de recibo a solicitudes de revisión de resolución de objeciones de agregaciones de puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 ó 5.

La periodicidad en la publicación de este tipo de ficheros se indica en el apartado 10 de este documento.

El operador del sistema sólo tratará los ficheros de datos estructurales y de medidas de agregaciones de puntos frontera de instalaciones de régimen especial de tipo 3 y 5 enviados por el encargado de lectura y por consiguiente, modificará las medidas agregadas como consecuencia de la revisión de resolución de objeciones emitidas por los representantes, de acuerdo a lo siguiente.



- Existe una objeción comunicada en un fichero REVAE y su consiguiente respuesta en un fichero REOBJEAGRERE, cuya aceptación es igual a 'S' (campo P)
- Existe una auto-objeción comunicada en un fichero AUTOBJEAGRERE

El operador del sistema, en función del contenido del campo "motivo de la objeción" del fichero REOBJEAGRERE, o bien del "motivo de auto-objeción" del fichero AUTOBJEAGRERE, esperará a la recepción de información de acuerdo a la tabla indicada a continuación, como consecuencia de la resolución de la objeción por parte del encargado de la lectura:

Motivo de la objeción o auto-objeción	Ficheros permitidos por el operador del sistema
0XX	AGRERE, MAGRE
1XX	MAGRE
2XX	MAGRE
999	AGRERE, MAGRE

En caso de recibirse una revisión de una objeción en un fichero REVAE, sin la correspondiente respuesta a la objeción en un fichero REOBJEAGRERE, el operador del sistema entenderá que no ha sido admitida la objeción por parte del distribuidor, lo cual quedará reflejado en los ficheros de acuse de recibo de objeciones, lo que no exime al distribuidor de tener que responder todas las solicitudes de revisión de objeciones recibidas.

Si no se envían alguno de los citados ficheros en los plazos establecidos, no se podrán modificar las medidas de las agregaciones de régimen especial de tipo 3 ó 5 en el concentrador principal de medidas.

8.7. Publicación del cierre definitivo

De acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5, una vez cumplidos los plazos detallados en los apartados anteriores, el operador del sistema realizará la publicación del cierre definitivo antes del décimo quinto día hábil tras el cierre del plazo de resolución de objeciones por parte del encargado de la lectura. Simultáneamente se publicarán al sistema de liquidaciones de REE las medidas del cierre definitivo. A partir de esta publicación, todas las medidas del cierre definitivo serán consideradas medidas firmes.



8.8. Cierre definitivo excepcional

La publicación del cierre definitivo excepcional se efectuará según el documento “Guía de aplicación de cierres excepcionales de energía recogidos en la resolución de la Secretaría de Estado de la Energía de 29 de abril de 2010” que puede consultarse en la página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

8.9. Corrección de registros de medidas posteriores al cierre definitivo

Una vez realizada la publicación al sistema de liquidaciones de REE del cierre excepcional de medidas, podrían ser de aplicación las modificaciones de medidas consecuencia de la aplicación del artículo 15 del RD 1110/2007, de 24 de agosto. Este tipo de modificaciones se efectuarán según el documento “Guía para la corrección de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos de medidas” que puede consultarse en la página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

8.10. Cierre definitivo anticipado

De acuerdo al procedimiento de operación 10.5 y a efectos de aplicación del procedimiento de operación 14.1, los plazos de envío de las medidas, cierre provisional y presentación de objeciones para aquellos sujetos de liquidación que queden suspendidos temporal o definitivamente del mercado de producción podrán reducirse con el fin de acelerar el cierre definitivo de los puntos frontera de dicho sujeto.

Para ello, en el momento que el sistema de liquidaciones de REE tenga constancia de la suspensión temporal o definitiva de un comercializador o consumidor directo a mercado, se procederá como se indica a continuación:

- El operador del sistema informará, mediante correo electrónico, al representante o titular sin representante, de la fecha de suspensión o de baja, a fin de que los encargados de lectura que tengan puntos frontera o agregaciones vigentes del representante o titular sin representante, con fecha de fin de vigencia posterior a la fecha de la baja, procedan a publicar los ficheros de datos estructurales con las bajas o cambios de representación de estas agregaciones.
- El operador del sistema solicitará por correo electrónico a aquellos encargados de lectura que aplique, el envío urgente y excepcional de las medidas de las agregaciones del representante o titular sin representante, antes de una fecha límite.
- De manera similar a un cierre provisional, los encargados de la lectura que tengan puntos fronteras vigentes del representante o titular sin representante deberán, a través de los canales establecidos, publicar los ficheros de datos estructurales y/o medidas, para los meses solicitados, antes de que finalice el plazo establecido.



- Con posterioridad a la fecha límite de solicitud excepcional de medidas, una vez tramitadas las posibles objeciones de los participantes que se hayan recibido dentro del plazo previsto, el operador del sistema realizará el cierre definitivo anticipado. Una vez realizado el cierre anticipado, las medidas adquieren el carácter de firmes y definitivas y ya no podrán ser modificadas.
- El operador del sistema publicará a todos los participantes implicados (incluido el representante o titular sin representante para la cual se realiza el cierre anticipado) y al sistema de liquidaciones de REE, los ficheros de medidas de los puntos frontera de generación de régimen especial del representante o titular sin representante.



9. PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA A DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES Y TITULARES SIN REPRESENTANTE

9.1. Generalidades

El operador del sistema realizará los tratamientos necesarios para llevar a cabo las publicaciones de los distintos cierres de medidas, de acuerdo a la periodicidad y los ficheros que se detallan en la tabla del anexo IV, con la información de los datos estructurales y de las medidas de las agregaciones de los puntos frontera de generación de régimen especial de tipo 3 y 5.

Asimismo, el operador del sistema notificará por correo electrónico a cada participante, *el informe con las incoherencias y los defectos en la información recibida*, para cada una de las publicaciones o correspondiendo con ciertos hitos del calendario de cierres que se detallan en el anexo V.

Para la elaboración de la información a publicar, el operador del sistema considerará la información recibida hasta el día anterior a la publicación. El operador del sistema tratará la información recibida correspondiente al mes en curso diariamente, hasta el primer día del tercer mes siguiente al mes de las medidas (mes M-3).

Los encargados de la lectura, representantes y titulares sin representante serán los responsables de consultar la información publicada por el operador del sistema relativo a los datos estructurales y de medidas, así como los distintos informes con el fin de detectar con tiempo suficiente y de resolver, si procede, las posibles discrepancias que pudieran tener con respecto a la información publicada.

El calendario actualizado para cada año de los cierres provisionales, definitivos y excepcionales, a los que se hace mención en este apartado, se puede consultar en el documento “Calendario de cierres provisionales, definitivos y excepcionales del sistema de información de medidas del año XXXX”, disponible en la página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp

9.2. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes en curso (mes M) para la Liquidación inicial primera y segunda

- Cada día, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*DIARIA: Datos del mes m*' del anexo IV, con datos del mes en curso (mes M).
- Entre el primer y el quinto día natural del mes, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*DIARIA: Datos del mes m-1*' del anexo IV, correspondientes al mes anterior (mes M-1).
- El sexto día natural de cada mes, el operador del sistema publicará ficheros de la columna '*MENSUAL: Datos del mes m-1 Día 6*' del anexo IV correspondientes al mes anterior. Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE para que sean tenidas en cuenta en la liquidación potestativa inicial segunda.



- Asimismo, dos días hábiles después del tercer día natural de cada mes, el operador del sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo cierre M+1 a distribuidoras*', con las posibles deficiencias o defectos en la información enviada al concentrador principal, correspondiente al mes anterior (mes M-1), y que se indica en el anexo V.

9.3. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes M-2 y el M-3 para la liquidación intermedia provisional

- Cada lunes, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*SEMANAL: Datos del mes m-2*' del anexo IV con datos correspondientes al mes dos meses anterior al mes en curso (mes M-2).
- El primer día natural de cada mes, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*MENSUAL: Datos del mes m-3*' del anexo IV con datos correspondientes al mes tres meses anterior al mes en curso (mes M-3). Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE para que sean tenidas en cuenta en la liquidación intermedia provisional.
- Asimismo, tres días hábiles antes de la finalización de cada mes, el operador del sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo al cierre M+3 a las distribuidoras*', con posibles deficiencias o defectos en la información enviada al concentrador principal, tal y como se indica en el anexo V.

9.4. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema de los meses M-4, M-5, M-6 y M-7 previas a los cierres provisionales

- Cada viernes, el operador del sistema publicará los ficheros de las columnas '*MENSUAL: Datos del mes m-4*', '*MENSUAL: Datos del mes m-5*', '*MENSUAL: Datos del mes m-6*' y '*MENSUAL: Datos del mes m-7*' del anexo IV, con datos correspondientes al mes cuatro, cinco, seis y siete meses anterior respectivamente al mes en curso (meses M-4, M-5, M-6 y M-7)
- Asimismo, tres días hábiles antes del fin del plazo de recepción de medidas previo a la publicación de un cierre provisional (el día 15 de cada mes) el operador del sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo cierre provisional a distribuidoras*', y la gráfica de '*Evolución de balance anual previo cierre PROVISIONAL a distribuidoras*', que se indica en el anexo V.
- Adicionalmente, tres días hábiles antes del fin del plazo de recepción de medidas previo a la publicación de un cierre provisional (el día 15 de cada mes) el operador del sistema notificará a los representantes y titulares sin



representante el informe de comprobaciones '*Previo cierre provisional a representantes*', que se indican en el anexo V.

9.5. Cierre provisional de medidas

- En el cierre provisional de medidas se publicarán los ficheros de la columna '*MENSUAL: Cierre Provisional*' del anexo IV. Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE, para que sean tenidas en cuenta en la liquidación final provisional

9.6. Plazo de recepción de auto-objecciones y de objeciones a un cierre provisional

- Cada lunes, en el periodo comprendido entre el siguiente día hábil a la publicación de un cierre provisional y el fin del plazo de resolución de las objeciones, se publicarán los ficheros de acuses de recibo de las objeciones que se indican en la columna '*SEMANAL: Datos del mes (m-7) y (m-8)*' del anexo IV. Adicionalmente estos ficheros se publicarán el primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de objeciones.
- El primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de auto-objecciones se publicará, tanto a los representantes como a los titulares sin representante, el informe de comprobaciones '*1º previo avance de cierre definitivo*', que se indica en el anexo V.
- Asimismo, el primer día hábil después del fin de plazo de recepción de objecciones, el operador del sistema publicará a los distribuidores el informe de comprobaciones '*1º previo avance de cierre definitivo*', que se indica en el anexo V.

9.7. Plazo de resolución de objeciones de un cierre provisional

- El primer día hábil posterior al fin de plazo de resolución de objeciones se publicarán los ficheros de acuses de recibo de las objeciones que se indican en la columna '*SEMANAL: Datos del mes (m-7) y (m-8)*' del anexo IV.
- El día hábil anterior a la fecha límite de fin de resolución de objeciones, el operador del sistema notificará a los distribuidores el informe de comprobaciones '*2º previo avance de cierre definitivo*' y el gráfico de '*Evolución de balance anual previo avance de CIERRE DEFINITIVO a distribuidoras*', tal y como se indica en la penúltima columna de la tabla del anexo V.



- El día hábil anterior a la fecha límite de fin de resolución de objeciones, el operador del sistema notificará a los representantes y titulares sin representante, el informe de comprobaciones '*2º previo avance de cierre definitivo*' relativo al mes cuyo plazo de resolución de objeciones va a finalizar y su gráfica de evolución del balance anual, que se indican en el anexo V.

9.8. Publicación a los encargados de la lectura tras la resolución de objeciones

- El segundo día hábil después del fin del plazo de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará a los distribuidores los ficheros de la columna '*MENSUAL: Avance cierre definitivo a EdL*' del anexo IV.
- Asimismo, durante los tres días hábiles que disponen los encargados de la lectura para identificar, comunicar y resolver los problemas relativos a dicha publicación, el operador del sistema podrá notificar los ficheros de acuse de recibo de objeciones.

9.9. Publicación a los participantes no encargados de lectura (comercializadores y consumidores directos a mercado) tras la resolución de objeciones

- El quinto día hábil después del fin de plazo de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará a los representantes y a los titulares sin representante los ficheros de la columna '*MENSUAL: Avance cierre definitivo a no EdL*' del anexo IV.
- Asimismo, en los cinco días hábiles entre la publicación a los participantes no encargados de la lectura y el fin de plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones, se publicarán los ficheros de acuses de recibo de revisión de resolución de las objeciones de la columna '*DIARIA: Datos del mes m+9*' del anexo IV.
- Por último, entre el siguiente día hábil a esta publicación y un día hábil antes de la publicación del cierre definitivo de medidas, el operador del sistema enviará diariamente un correo automático a los distribuidores, representantes y titulares sin representante, con el acumulado mensual actualizado de las medidas agrupadas por distribuidor, representante o titular sin representante y unidad de programación del representante o titular sin representante.

9.10. Plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones

- El día hábil anterior al fin de plazo de revisión de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará a los distribuidores, representantes y titulares sin representante, el '*Informe previo cierre definitivo*', así como el gráfico de



‘Evolución de balance anual previo cierre DEFINITIVO a distribuidores’, tal y como se indica en la última columna de la tabla del anexo V.

9.11. Publicación del cierre definitivo de medidas

- Una vez cumplidos los plazos anteriores, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna *‘MENSUAL: Cierre Definitivo’* del anexo IV, correspondientes al cierre definitivo de medidas.



ANEXO I

EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE FICHEROS



Ejemplo 1: Cambio de representante de una agregación de régimen especial de tipo 3 ó 5

El 20/10/2012 el distribuidor con código de participante 0068 desea cambiar el representante con código de participante 0057 y unidad de programación FXDFT por el representante con código de participante 0047 y unidad de programación FYMMR en la agregación 0068;FXDFT;3;HU con fecha 01/11/2012. Esta agregación está vigente desde el 01/01/2010.

Nombre del fichero a enviar:

AGRERE_0068_20121020.0

Contenido:

B;;0068;FXDFT;3;HU;20100101 00;20121101 00;

A;;0068;FYMMR;3;HU;20121101 00;30000101 00;

- *Siempre que se requiera cambiar algún atributo de la agregación, que no sea la fecha de inicio o la fecha de fin de vigencia, hay que recurrir a un registro de baja y a otro de alta.*
- *No se pueden modificar, en ningún caso, registros de inventario que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.*



Ejemplo 2: Corrección de la fecha de alta de una agregación de régimen especial de tipo 3 ó 5

El 25/10/2012 el distribuidor con código de participante 0065 desea cambiar la fecha de alta de la agregación 0065;PGGRT;5;B del 02/06/2012 al 01/06/2012, cuya fecha de fin de vigencia es el 01/01/3000.

Nombre del fichero a enviar:

AGRERE_0065_20121025.0

Contenido:

C;A;0065;PGGRT;5;B;20120601 00;30000101 00;

- *Todos los campos de la agregación deben ser coincidentes con los que hay registrados en el concentrador principal, a excepción de la fecha de inicio, que será la de la nueva fecha de alta.*
- *No se pueden modificar, en ningún caso, registros de inventario que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.*



Ejemplo 3: Corrección de la fecha de baja en una agregación de régimen especial de tipo 3 ó 5

El 15/10/2012 el distribuidor con código de participante 0068 desea cambiar la fecha de baja de la agregación 0068;TLSJS;5;SS del 02/12/2012 al 01/12/2012. Esta agregación está dada de alta en el concentrador principal con fecha 01/01/2011.

Nombre del fichero a enviar:

AGRERE_0068_20121015.0

Contenido:

C;B;0068;TLSJS;5;SS;20110101 00;20121201 00;

- *Si se quiere modificar la fecha fin de vigencia en una agregación, cuya fecha es 01/01/3000, se tendría que enviar un registro de baja (y no una corrección de baja).*
- *Todos los campos de la agregación deben ser coincidentes con los que ya hay en el concentrador principal, a excepción de la fecha fin de vigencia, que será la de nueva fecha fin.*
- *No se pueden modificar, en ningún caso, registros de inventario que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.*



Ejemplo 4: Publicación de medidas de una agregación en un día de cambio horario

El día 20/10/2012 el distribuidor con código de participante 0065 desea enviar las medidas de la agregación 0065;PPPPP;5;CU para el día 25/03/2012, fecha en la que se realiza el cambio horario de invierno a verano:

Nombre del fichero a enviar:

MAGRE_0065_201203_20121010.0

Contenido:

25;03;2012;0065;PPPPP;5;CU;AS;0;11;0;10;0;0;11;0;10;0;**0;0;0;0;0**;11;0;10;0;0;11;0;10;0;0;11;0;10;0;0;11;0;10;0;0;11;0;10;0;0;11;0;10;0;21;11;21;10;0;127;11;127;10;0;249;11;249;10;0;350;11;350;10;0;414;11;414;10;0;426;11;426;10;0;437;11;437;10;0;407;11;407;10;0;356;11;356;10;0;263;11;263;10;0;140;11;140;10;0;28;11;28;10;0;1;11;1;10;0;0;11;0;10;0;0;11;0;10;0;**0;0;0;0;0**;

- Para el día de cambio horario de invierno a verano, los bloques de medidas 3 y 25 estarán informados a cero.
- Para el cambio horario correspondiente al cambio horario de verano a invierno, los 25 bloques de medidas deberán tener medida.
- Se establecen 25 bloques horarios para prevenir los días que tengan 25 horas (cambio horario de verano a invierno). Cuando el día tenga 25 horas, la hora que se repita se colocará en el bloque correspondiente, desplazando el resto de horas un bloque más. Para los días de 24 horas, el valor del bloque correspondiente a la hora 25 será cero (0). Para el día 23 horas (cambio horario de invierno a verano), el bloque que corresponda a la hora no existente tendrá valor cero (0).



Ejemplo 5: Objeciones a las medidas de una agregación de régimen especial de tipo 3 ó 5

El 19/10/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de marzo de 2012. El 21/10/2012 el representante con código de participante 0040, cuya unidad de programación es FXPLR, emite una objeción al distribuidor con código de participante 0061 sobre la agregación 0061;FXPLR;5;M, indicando que no está de acuerdo con la energía activa saliente publicada en el mes de marzo de 2012 con valor 1.120.000 kWh, entendiendo que dicho valor debería ser de 1.250.000 kWh.

Nombre del fichero a enviar:

OBJEAGRERE_0061_0040_201203_20121021.0

Contenido:

0061;FXPLR;5;M;20120301 01;20120401 00;101;1120000;1250000;Disponemos de medida real tomada por telemedida;N;

- *En este caso, el código motivo de objeción es el 101, que corresponde a "Medida de energía saliente (kWh) incorrecta"*
- *En el caso de objeciones de agregaciones de régimen especial de tipo 3 ó 5, si el motivo de objeción del representante fuera que dispone de medida real, o mejor medida que el distribuidor, el representante debería enviar al distribuidor la curva horaria de la agregación en el formato MAGRE_YYYY_AAAAMMDD_yyyymmdd.v, que sustenta la objeción.*

El mismo 21/10/2012, el representante 0040 envía al distribuidor 0061 la curva horaria de punto frontera que soporta la objeción. Esta curva es enviada en el formato MAGRE.

El 20/11/2012 concluye el plazo de recepción de objeciones para representantes. El 22/11/2012 el distribuidor 0061 analiza todas las objeciones que ha recibido en los ficheros de acuse de recibo de objeciones AOBJEAGRERE publicados por el operador del sistema y responde al representante 0040 aceptando la objeción de la agregación 0061;FXPLR;5;M:

Nombre del fichero a enviar:

REOBJEAGRERE_0061_0040_9999_201203_20121122.0



Contenido:

0061;FXPLR;5;M;20120301 01;20120401 00;101;1120000;1250000;Disponemos medida real de telemedida;N;S;;Reenviamos medida al OS;

El mismo 22/11/2012 el distribuidor 0061 envía el fichero MAGRE al operador del sistema para corregir las medidas, después de comprobar que el fichero REOBJEAGRERE_0061_0040_9999_201203_20121122.0 se ha procesado correctamente en el concentrador principal.



Ejemplo 6: Objeción a las medidas de un punto frontera de régimen especial tipo 3 ó 5 incluidas en un fichero INMERE

El 20/11/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de abril de 2012. El 23/11/2012 el distribuidor con código de participante 0062 envía al representante 0041, cuya unidad de programación es FYTSM, el fichero CLINME (se supone que en la agregación de régimen especial 0062;FYTSM;5;TO sólo existieran dos puntos):

Nombre del fichero a enviar:

INMERE_0062_0041_201204_20121123.0

Contenido:

ES0062000000000903AB0F;0062;FYTSM;5;TO;2012/04/01 01;2012/05/01 00;0;100000;0;0;0;0;

ES00629000000000000Y0F;0062;FYTSM;5;TO;2012/04/01 01;2012/05/01 00;0;230000;0;0;0;0;

- *Los ficheros INMERE se deben enviar antes de la publicación del cierre provisional*

El 25/11/2012 el representante 0041 emite una objeción al distribuidor 0062 sobre la agregación de régimen especial de puntos frontera tipo 5: 0062;FYTSM;5;TO, indicando que no está de acuerdo con la energía activa saliente publicada para el mes de abril de 2012, por valor mensual 330.000 kWh, entendiéndose que dicho valor debería ser de 550.000 kWh.

Nombre del fichero a enviar:

OBJEAGRERE_0041_0062_201204_20121125.0

Contenido:

0062;FYTSM;5;TO;20120401 01;20120501 00;101;330000;550000;El valor de la energía activa de entrada debería ser 550.000;N;



Adicionalmente, el 30/11/2012 0041 el representante objeta al distribuidor la medida del punto ES0062900000000000Y0F, ya que entiende que la energía producida debe ser 450.000 kWh en vez de 230.000 kWh.

Nombre del fichero a enviar:

OBJEINME_0041_0062_201204_20121130.0

Contenido:

ES0062900000000000Y0F;20120401 01;20120501 00;101;230000;450000;Disponemos de medida real teled medida;N;

El mismo 30/11/2012 el distribuidor 0062 responde al representante 0041 enviando el fichero REOBJEINMERE:

Nombre del fichero a enviar:

REOBJEINMERE_0062_0041_9999_201204_20121130.0

- Los ficheros OBJEINMERE y REOBJEINMERE no se publican al operador del sistema y se deben de intercambiar directamente entre el distribuidor y el representante

Contenido:

ES0062900000000000Y0F;20120401 01;20120501 00;101;230000;450000;Disponemos de medida real teled medida;N;S;;Estamos a la espera de que enviéis curva;

El 02/12/2012, el representante envía al distribuidor la curva horaria del punto frontera ES0062900000000000Y0F.

El 19/12/2012 concluye el plazo de recepción de objeciones de representantes para abril de 2012.



El 20/12/2012 el participante 0062 responde al 0041 y al Operador del Sistema enviando el fichero REOBJEAGRERE.

Nombre del fichero a enviar:

REOBJEAGRERE_0062_0041_9999_201204_20121220.0

Contenido:

0062;FYTSM;5;TO;20120401 01;20120501 00;101;330000;550000;El valor de la energía activa de entrada debería ser 550.000;N;S;;Enviaremos de nuevo la corrección en la medida;

Finalmente, el mismo día 20/12/2012 el distribuidor publica el fichero MAGRE al operador del sistema después de comprobar que el fichero REOBJEAGRERE_0062_0041_9999_201204_20121220.0 se ha procesado correctamente en el concentrador principal.



Ejemplo 7: Auto-objección por alta de una nueva agregación de régimen especial de tipo 3 ó 5

El 20/08/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de enero de 2012. El 30/08/2012 distribuidor con código de participante 0064, envía una auto-objección al operador del sistema para dar de alta el punto 0064;FYYHG;5;AL, ya que esta agregación no estaba contemplada en el cierre provisional, cuando debería estar dado de alta con fecha 01/01/2012, y por tanto, haber aparecido en la publicación del cierre.

Nombre del fichero a enviar:

AUTOBJEAGRERE_0064_0043_9999_201202_20120830.0

Contenido:

0064;FYYHG;5;AL;20120101 01;20120201 00;001;;;Dar de alta el 01/01/2012 00:00:00;

- *En el caso de que haya que objetar nuevas altas tras la publicación del cierre provisional, el código motivo de objeción deberá de ser mixto, de inventario pero que puede requerir también envío, modificación y/o rectificación de medidas (código motivo de objeción de tipo 0xx).*

Por otro lado, el representante afectado 0043 envía un fichero de objeción tanto al distribuidor como al operador del sistema el día 02/09/2012 para que la agregación afectada sea dada de alta en el mes de enero de 2012.

Nombre del fichero a enviar:

OBJEAGRERE_0043_0064_9999_201201_20120902.0

Contenido:

0064;FYYHG;5;AL;20120101 01;20120201 00;001;;;Dar de alta el 01/01/2012 00:00:00;N;

El día 10/09/2012 el distribuidor responde a la objeción mediante un fichero de respuesta a objeciones de agregaciones de régimen especial.



Nombre del fichero a enviar:

REOBJEAGRERE_0064_0043_9999_201201_20120910.0

Contenido:

0064;FYYHG;5;AL;20120101 01;20120201 00;001;;;Dar de alta el 01/01/2012 00:00:00;N;S;;Enviamos fichero AGRERE con el alta y el MAGRE con las medidas;

El mismo día 10/09/2012 el participante 0064 envía al operador del sistema el fichero AGRERE y posteriormente el fichero MAGRE con las medidas correspondientes.



Ejemplo 8: Auto-objeción de medidas de una agregación de régimen especial de tipo 3 ó 5

El 20/09/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de febrero de 2012. El 10/10/2012, un día antes de que finalice el plazo de recepción de auto-objeciones para el mes de Febrero de 2012, el distribuidor con código de participante 0063 envía una auto-objeción al operador del sistema para corregir la medida estimada en el cierre provisional de febrero de 2012 en la agregación 0063;FHRXN;3;CA, ya que antes de la publicación del cierre provsional envió medida estimada en vez de medida real.

La energía activa saliente estimada asciende a 5.101 kWh, y la medida real es de 4.361 kWh

Nombre del fichero a enviar:

AUTOBJEAGRERE_0063_0042_9999_201202_20121010.0

Contenido:

0063;FHRXN;3;CA;20120201 01;20120301 00;101;5101;4361;Medida estimada. Publicamos medida real;

Finalmente, el día 12/12/2012 el distribuidor envía el fichero MAGRE con la medida correcta. Adicionalmente, el distribuidor también publicará el nuevo fichero INMERE al representante.

- Aunque una agregación esté auto-objetada, el representante afectado puede enviar igualmente una objeción para esa agregación durante el periodo de recepción de objeciones. Dichas objeciones deberán de ser respondidas por el distribuidor.



Ejemplo 9: Solicitud de revisión de resolución de una objeción

El día 01/10/2012 es el fin de plazo de resolución de objeciones del mes de enero de 2012 y una de las objeciones publicadas por el representante 0050 para una agregación de régimen especial no ha sido respondida en plazo por el distribuidor 0070.

- *En el periodo de solicitud de revisión de objeciones la representante podrá reclamar también, además de las objeciones rechazadas por su EdL, las objeciones enviadas en plazo y no respondidas por su EdL, durante el plazo de resolución de objeciones de las mismas.*

El fichero de objeción OBJEAGRERE contenía los siguientes datos:

0070;RYTGD;3;AB;20120101 01;20120201 00;101;11308142;11269892;Reclamacion de Energia;N

El representante 0050 solicita una revisión de resolución de su objeción para que sea respondida, y después de recibir la publicación de los acuses de recibo de objeciones que realiza el operador del sistema el primer día hábil posterior al fin de plazo de resolución de objeciones para enero de 2012, identifica el código de objeción asignado por el concentrador principal en el fichero AOBJEAGRERE_0050_201201_20121002.0 (código de objeción AG_0050_0070_201201_9999) y realiza la solicitud mediante un fichero REVAE el mismo día 02/10/2012.

Nombre del fichero a enviar:

REVAE_0050_201201_20121002.0

Contenido:

AG_0050_0070_201201_9999;11269892;Reclamacion de Energia;N

- *En caso de que el campo valor propuesto no esté informado (valor nulo) en los ficheros de solicitud de revisión de resolución de objeciones, se tomará el mismo valor que el indicado en la objeción inicial.*



- *El primer campo de los ficheros de acuse de recibo de objeciones corresponde al código de objeción a la que se hace referencia, y que se debe indicar en el fichero REVAE de revisión de objeciones.*

Después de recibir el fichero REVAE por parte del representante, el distribuidor comprueba en la publicación a participantes encargados de Lectura, que efectivamente la medida publicada no es correcta, y que por algún motivo no se ha respondido a la objeción.

Con el código de objeción que se les ha publicado en el fichero de acuse de recibo de objeciones AOBJEAGRERE_0070_201201_20121002.0, el distribuidor 0070 identifica la objeción a la que hace referencia la solicitud de revisión.

- *El operador del sistema publicará los acuses de recibo de las objeciones a los participantes afectados en los siguientes plazos:*
 1. *Primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de objeciones.*
 2. *Primer día hábil posterior al fin de plazo de resolución de objeciones.*
 3. *Todos los lunes entre el cierre provisional y el fin de plazo de resolución de objeciones*

El día 09/10/2012 el distribuidor comprueba mediante el fichero AREVAE_0070_201201_20121009.0 que el fichero de revisión de resolución de objeciones correspondiente ya está cargado en el concentrador principal, y que por tanto, ya podría responder al REVAE mediante un REOBJEAGRERE

- *La publicación de los acuses de recibo de ficheros de revisión de resolución de objeciones se realiza todos los días hábiles desde la publicación a participantes no encargados de lectura hasta el fin de plazo de REVISION DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES (incluido).*

El mismo día, el representante también comprueba que su fichero de solicitud de revisión se ha cargado correctamente en el concentrador principal mediante el fichero AREVAE_0050_201201_20121009.0.

Después de comprobar los datos de la objeción a partir de su código identificativo, el distribuidor 0070 publica el día 10/10/2012 el fichero de respuesta a REVAE (REOBJEAGRERE), donde los campos deben ser coincidentes con los de la objeción original.

Nombre del fichero a enviar:



REOBJEAGRERE_0070_0050_9999_201201_20121010.0

Contenido:

0070;RYTGD;3;AB;20120101 01;20120201 00;101;11308142;11269892;Reclamacion de Energia;N;S;;Enviamos fichero MAGRE para corregir las medidas;

- *El procedimiento sería idéntico en el caso de que se quiera reclamar objeciones que han sido rechazadas por el distribuidor durante el periodo de resolución de objeciones.*



ANEXO II:
**LISTADO DE ERRORES COMUNES EN EL TRATAMIENTO DE FICHEROS EN EL
CONCENTRADOR PRINCIPAL**



- Errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de DATOS ESTRUCTURALES de agregaciones de puntos frontera de régimen especial de tipo 3 y 5 (fichero AGRERE)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
El tipo de operación ha de ser vacío (altas y bajas)	El campo 'tipo de corrección' ha de ir vacío si la operación es una alta o una baja
fecha con cierre definitivo (BDFXCIERREDEF)	No se pueden hacer correcciones de agregaciones de meses en cierre definitivo
No existe agregación con la fecha fin de vigencia (inicio de vigencia) indicada sobre la que modificar la fecha inicio de vigencia (fecha fin de vigencia)	Al hacer la corrección de la baja (o el alta) la agregación no existe con la fecha de fin (o de inicio) que se indica. Comprobar la vigencia de la agregación.
No existe la agregación o no está vigente en el intervalo indicado	Revisar las fechas de vigencia de la agregación
No existe unidad de programación vigente o la instalación no es tipo 3 o 5	La unidad del representante no está vigente para el intervalo de vigencia de la agregación, o no tiene instalaciones de tipo 3 y 5 asociadas a la misma. Verificar la vigencia del código de unidad.
No se puede hacer la corrección de baja (de alta) porque la antigua fecha de fin (de inicio) está en cierre definitivo	Sólo se pueden hacer correcciones de fechas de meses para los que no haya sido todavía publicado el cierre definitivo
Periodo en cierre provisional. No hay objeción asociada o la objeción no está aceptada	Se ha publicado el cierre provisional y no ha sido auto-objetado o existe una objeción aceptada por su EdL, correspondiente a la agregación



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
Se produce solapamiento de fechas en la agregación	No se puede dar de alta la agregación porque se produce un solapamiento de fechas consigo misma. Revisar las fechas de vigencia de la misma y si se deben corregir



- Errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de MEDIDAS de agregaciones de puntos frontera de régimen especial de tipo 3 y 5 (fichero MAGRE)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
Código de magnitud no valido	El código de magnitud válido en agregaciones de régimen especial es 'AS' (activa saliente)
Medida no cargada debido a error por desbordamiento	Existe al menos una medida horaria que excede de un cierto valor umbral máximo
No existe unidad de programación o no está vigente	La unidad del representante no existe o no está vigente en la fecha de la medida
La agregación no está vigente en la fecha de la medida	Comprobar las vigencias de la agregación. Revisar si la hora de inicio de vigencia es la hora 'cero'. También es posible que se haya procesado un fichero de medidas antes de procesarse correctamente el alta de la agregación.
Periodo en cierre provisional. No hay objeción asociada o la objeción no está aceptada (o la agregación no está vigente)	En un cierre provisional solo se podrán corregir las medidas si han sido previamente auto-objetadas o si la objeción está aceptada. También es posible que la agregación no esté vigente y en ese caso, comprobar también si los códigos que la definen tienen el número de caracteres correcto.



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
Medidas cerradas definitivamente en el CP	Se han notificado medidas de un mes que ya está en cierre definitivo
Nombre de fichero incorrecto.	Posiblemente, el tipo de fichero que se indica no tiene que ser enviado al operador del sistema. Revisar que no se trate de un fichero de tipo INME (ej. INMERE) y consultar la guía de intercambio de ficheros, para ver el 'receptor'



- Errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de AUTO-OBJECIONES, OBJECIONES y SOLICITUDES DE REVISIÓN DE OBJECIONES (ficheros OBJEAGRERE, REOBJEAGRERE, AUTOBJEAGRERE y REVAE)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
Cierre provisional no publicado	Para el mes indicado en el fichero aún no se ha publicado el cierre provisional de medidas
Fichero no cargado. Objeción fuera de plazo	Se ha recibido la objeción después del 'fin de plazo de recepción de objeciones'. A partir de dicha fecha, las medidas no objetadas pasarán a ser 'firmes'
FICHERO YA RECIBIDO: El fichero ya fue enviado en el Concentrador Principal	El nombre del fichero coincide con el de otro fichero ya publicado (no tiene por qué coincidir en su contenido)
Formato de fecha incorrecta, o fecha no coincidente con la etiqueta del fichero	Formato de fecha erróneo o el intervalo de fechas de inicio y fin de objeción no se corresponde con el mm/aaaa indicado en el nombre del fichero. El intervalo objetado deberá estar comprendido entre aaaa/mm/01 01 y el aaaa/(mm +1)/01 00
La agregación no está vigente en el periodo indicado	Para objetar puntos 'no vigentes' en el periodo de objeción se deberá indicar el código motivo de objeción '00x' (mixto)
La fecha no está entre el 35 y el 40 día hábil después de la fecha de publicación del cierre provisional	Las solicitudes de revisión de objeciones sólo se aceptan en los cinco días hábiles entre la 'publicación a los participantes no EdL' y el 'fin de plazo de revisión de resolución de objeciones'
La fecha que aparece en la etiqueta del fichero está en cierre definitivo	No se admiten objeciones de meses cerrados definitivamente.



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
No existe la objeción en el Concentrador Principal	No se ha recibido la objeción o bien, existe algún dato relativo a la objeción original (ej. valor propuesto) indicado en la 'respuesta a la objeción' que no coincide con los de la objeción original que hay procesada
La objeción / respuesta ya fue recibida y cargada anteriormente en el Concentrador Principal	Ya existe la objeción y/o respuesta en el CP
No existe un REVAE cargado asociado a la objeción	Ha finalizado el plazo de 'resolución de objeciones' y debe de existir una solicitud de revisión asociada a la objeción enviada por el representante (o titular sin representante)
No existe unidad de programación o no está vigente en el periodo objetado	El código de la unidad debe de existir y estar vigente en el mes de la objeción
Valor no permitido para el campo 'motivo objeción'	Consultar los valores 'motivos de objeción' en: http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp
Valor no permitido para el campo 'motivo no aceptación'	Consultar los valores 'motivos de no aceptación' en: http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
Nombre de fichero incorrecto.	El tipo de fichero no tiene que ser enviado al operador del sistema. Seguramente se tratará de un fichero de tipo -INME Consultar en "Ficheros para el intercambio de la información de medidas" quien es el receptor para este tipo de fichero



ANEXO III: RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS AL OPERADOR DEL SISTEMA



	DISCRECIONAL	Hasta las 8 h del día siguiente	Hasta el día 15 del mes m	Hasta las 8 h del 3ª día hábil del m - 1	Hasta las 8 h del 5ª día hábil del m - 4	Hasta el día 15 del mes m - 6	Hasta las 8 h del 5ª día hábil del m - 7	Hasta el día 15 del mes m - 7	Hasta el cierre provisional	15 días hábiles tras el cierre provisional	20 días hábiles tras el cierre provisional	10 días hábiles tras el fin recepción de objeciones	5 días hábiles tras la publicación a no EdL	10 días hábiles tras el cierre excepcional
AGRERE_YYYY_aaaamdd.v	X													
AUTOBJEAGRERE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v										X				
INMERE_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaamdd.v									X					
MAGRE_YYYY_AAAAMM_aaaamdd.v (clientes tipo 3)				X										
MAGRE_YYYY_AAAAMM_aaaamdd.v (clientes tipo 5)							X							
OBJEAGRERE_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaamdd.v											X			
REOBJEAGRERE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v												X		
REVCL_YYYY_AAAAMM_aaaamdd.v													X	



ANEXO IV: RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA ORDENADAS POR TIPO DE FICHERO



	DIARIA			SEMANAL						MENSUAL					
	Datos del mes m Diaria	Datos del mes m - 1 Días 1 al 5	Datos mes (m - 9) Desde avance no EdL 5 días hábiles	Datos del mes m - 2 Los Domingos	Datos del mes m - 4 Los Viernes	Datos del mes m - 5 Los Viernes	Datos del mes m - 6 Los Viernes	Datos del mes m - 7 Viernes, hasta el 15	Datos del mes (m - 7) y (m - 8), los lunes	Datos del mes m - 3 Día 1	Datos del mes m - 1 Día 6	Datos del mes m - 7 Cierre Provisional	Datos del mes m - 9 Avance cierre a EdL	Datos del mes m - 9 Avance cierre a no EdL	Datos del mes m - 9 Cierre Definitivo
AAUTOBJEAGRERE_YYYY_AAAAMM_aaaamdd.v									X						
AGREREOS2_CC_YYYY_RR_AAAAMMDD.v		X								X	X	X	X	X	X
AGREEROS_YYYY_RR_AAAAMM.v	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
ACUMAGREREOS2_CC_YYYY_RR_AAAAMM.v	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
AOBJEAGRERE_YYYY_AAAAMM_aaaamdd.v									X						
AREVAE_YYYY_AAAAMM_aaaamdd.v			X												
UPRSL_YYYY_AAAAMMDD.v	X	X		X	X	X	X	X		X		X	X	X	X
UFIUPR_YYYY_AAAAMMDD.v	X	X		X						X		X			X



ANEXO V: TIPOS DE INFORMES PUBLICADOS POR EL OPERADOR DEL SISTEMA A LOS PARTICIPANTES



	2º día hábil tras el 3er día natural del mes en curso	3 días hábiles antes de la finalización del mes en curso	3 días hábiles antes del fin de recepción de medidas del cierre provisional	1 día hábil tras el fin de plazo de recepción de auto-objecciones.	1 día hábil después del fin de plazo de recepción de objeciones.	1 día hábil antes del fin de plazo de resolución de objeciones.	1 día hábil antes del fin de solicitud de revisión de resolución de objeciones.
Informe previo cierre M+1 a distribuidoras	X						
Informe previo cierre M+3 a distribuidoras		X					
Informe previo cierre PROVISIONAL a distribuidoras			X				
Gráfica de evolución de balance anual previo cierre PROVISIONAL a distribuidoras			X				
Informe previo cierre PROVISIONAL a comercializadoras / representantes			X				
Informe 1º previo AVANCE cierre DEFINITIVO a distribuidoras					X		



	2º día hábil tras el 3er día natural del mes en curso	3 días hábiles antes de la finalización del mes en curso	3 días hábiles antes del fin de recepción de medidas del cierre provisional	1 día hábil tras el fin de plazo de recepción de auto-objecciones.	1 día hábil después del fin de plazo de recepción de objeciones.	1 día hábil antes del fin de plazo de resolución de objeciones.	1 día hábil antes del fin de solicitud de revisión de resolución de objeciones.
Informe 1º previo AVANCE cierre DEFINITVO a comercializadoras / representantes RE				X			
Informe 2º previo AVANCE cierre DEFINITVO a distribuidoras						X	
Gráfica de evolución de balance anual previo AVANCE de cierre DEFINITIVO a distribuidoras						X	
Informe 2º previo AVANCE cierre DEFINITVO a comercializadoras / representantes RE						X	
Informe previo cierre DEFINITIVO a distribuidoras							X
Gráfica de evolución de balance anual previo cierre DEFINITIVO a distribuidoras							X
Informe previo cierre DEFINITIVO a comercializadoras / representantes RE							X



ANEXO VI: PLAZOS DE ACEPTACIÓN DE LOS FICHEROS DE RÉGIMEN ESPECIAL



TIPO FICHERO	FICHERO PREVIO	DESDE	HASTA
AUTOBJEAGRERE	---	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Fin de plazo de recepción de auto objeciones
OBJEAGRERE	---	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Fin de plazo de recepción de objeciones
REOBJEAGRERE	OBJEAGRERE	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
REOBJEAGRERE	REVAE	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Un día hábil después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
REVAE	OBJEAGRERE	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras la resolución de objeciones	Fin plazo de solicitud de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de la lectura
AGRERE	---	---	Fin de plazo de recepción de medidas (día 15)
AGRERE	REOBJEAGRERE o AUTOBJEAGRERE	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
AGRERE	REVAE, REOBJEAGRERE o AUTOBJEAGRERE	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras la resolución de objeciones	Dos días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
MAGRE	AGRERE	---	Fin de plazo de recepción de medidas (día 15)
MAGRE	REOBJEAGRERE, AGRERE o AUTOBJEAGRERE, AGRERE	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
MAGRE	REVAE, REOBJEAGRERE, AGRERE o AUTOBJEAGRERE, AGRERE	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Dos días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura